

Lineamientos del Concurso Público 2013 – 2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer, como una medida especial de carácter temporal, el procedimiento y las reglas del Concurso Público 2013 - 2014 en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quiénes ocuparán cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional Electoral que se encuentren vacantes en los órganos desconcentrados y en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral.

En el Concurso 2013 - 2014, se publicarán 3 Convocatorias sucesivas, desarrollando en cada una de ellas las fases y etapas previstas en estos Lineamientos, las que se orientarán excepcionalmente como una medida especial de carácter temporal, por única ocasión, a la participación de mujeres

El Concurso coadyuvará a disminuir las brechas existentes en el Instituto, a fin de encaminarse a lograr una distribución equitativa en los puestos que ocupan hombres y mujeres dentro del Servicio Profesional Electoral.

Artículo 2. Los responsables de las áreas del Instituto Federal Electoral, así como las aspirantes del Concurso Público, deberán sujetarse a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en las Convocatorias respectivas y en los presentes Lineamientos.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

Adscripción: Ubicación física y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

Aspirante: Mujer miembro del Servicio, personal administrativo o auxiliar del Instituto Federal Electoral o ciudadana que no forme parte del mismo, que se postule para ocupar un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral.

–

Catálogo del Servicio: Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Concurso: Vía primordial de incorporación al Servicio Profesional Electoral en su modalidad de Concurso de Oposición.

Convocatoria: Es un documento que emite y difunde la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en el que se establecen las condiciones que regulan el Concurso, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los presentes Lineamientos.

Consejo General: Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Declaratoria de vacantes: Acto mediante el cual la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, determina las plazas vacantes del Servicio que se someterán a Concurso.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Evaluación psicométrica por competencias: Técnica de medición utilizada para el reclutamiento y selección de recursos humanos, la cual se basa en la aplicación total o parcial de pruebas psicométricas estandarizadas, con las cuales se identificarán habilidades, competencias, aptitudes y actitudes específicas y determinadas para un cargo o puesto en particular.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Lineamientos: Lineamientos del Concurso Público 2013 – 2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Lista de reserva: Relación de los nombres de las aspirantes del Concurso, en orden de prelación, que no obtuvieron un cargo o puesto exclusivo del Servicio, que hayan aprobado la aplicación de entrevistas, exámenes, evaluación psicométrica por competencias y cuentan con resultados vigentes.

Medida especial de carácter temporal: Conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres para lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada (se conoce también como acción afirmativa).

Miembro del Servicio o personal de carrera: Aquella que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, en los términos que señala el Estatuto.

Servicio: Servicio Profesional Electoral.

SPE-Ingresa: Es el sistema informático que podrá ser utilizado para el registro, administración y control de los datos e información de los diversos procesos del Concurso.

Vacante a concursar: Cargo y/o puesto que ha sido incluido en la declaratoria de vacantes para concursarse a través de una Convocatoria.

Artículo 4. El Concurso es la vía primordial para el ingreso al Servicio y consiste en un conjunto de procedimientos que aseguran la selección de las mejores aspirantes para ocupar cargos y puestos vacantes exclusivos del Servicio.

Artículo 5. La DESPE será el área del Instituto encargada de llevar a cabo la operación del Concurso y, podrá apoyarse en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como en otras instituciones y entes externos para llevar a cabo determinadas actividades previstas en estos Lineamientos.

Artículo 6. En congruencia con el artículo 64 del Estatuto, se deberá excusar para intervenir en la operación del Concurso aquel personal del Instituto que tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el tercer grado con aspirantes que pasen a la etapa de entrevistas.

Artículo 7. La DESPE deberá propiciar las condiciones necesarias para que el desarrollo del Concurso se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así también, se deberá preservar la transparencia, igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la no discriminación, la implementación de medidas especiales de carácter temporal y la cultura democrática.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 53 del Estatuto, en el Concurso no se discriminará a nadie por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, preferencia sexual, estado de salud, gravidez o cualquier otra que genere un menoscabo indebido en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 9. Las aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado del Servicio y no por una adscripción en específico.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 62 del Estatuto, las aspirantes inscritas en el Concurso deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- III. No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- V. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VI. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VII. Acreditar el nivel de educación media superior, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de Técnicos;
- VIII. Para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, acreditar que cuentan con título profesional, y
- IX. Contar con los conocimientos y la experiencia profesional requeridos en la Convocatoria correspondiente, para el desempeño adecuado de sus funciones.

La experiencia profesional de las aspirantes, deberá ser equivalente a la prevista en la cédula del Catálogo del Servicio correspondiente al cargo o puesto por el que concurra.

Artículo 11. Será requisito para las aspirantes que no pertenezcan a la estructura del Servicio, que no se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que hayan sido sancionadas con destitución en su calidad de servidora pública en los tres años inmediatos anteriores.
- II. Que siendo trabajadoras de la rama administrativa del Instituto, hayan sido sujetas a una sanción de suspensión en el año inmediato anterior a la fecha de registro.

Artículo 12. Será requisito para las aspirantes que pertenezcan a la estructura del Servicio, que no se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que hayan sido sujetas a una sanción de suspensión en el año inmediato anterior a la fecha del registro.
- II. Que hayan obtenido una calificación menor a 7.0 en la última evaluación del desempeño.
- III. Que tengan interpuesto recurso administrativo o judicial en contra del Instituto Federal Electoral al momento del registro.

En caso de que las aspirantes no cuenten con la calificación de la evaluación del desempeño por haberse inconformado ante la autoridad competente del Instituto, la DESPE tomará en cuenta las calificaciones obtenidas en las evaluaciones inmediatas anteriores.

Artículo 13. Los datos personales que registren las aspirantes estarán debidamente protegidos, y sólo sus titulares podrán tener acceso a esta información y solicitar, en su caso, la rectificación, cancelación u oponerse al uso de los mismos.

La base de datos en la que se contengan los datos personales, será considerada un Sistema de Datos Personales en términos de la legislación de la materia.

Artículo 14. Los reactivos, versiones de examen de conocimientos generales y técnico electorales y demás instrumentos de evaluación del Concurso, serán información reservada por 5 años a partir de su utilización.

Artículo 15. Durante el desarrollo del Concurso y hasta su eventual incorporación, las aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, los Lineamientos y las Convocatorias que al respecto se emitan. En los casos en que no sea así, los resultados obtenidos por dichas aspirantes serán nulos y serán descalificadas.

Artículo 16. Cada Convocatoria del Concurso se desarrollará en tres fases, que se compondrán de las siguientes etapas:

- I. En la primera fase:
 - a) Publicación y difusión de la Convocatoria.
 - b) Registro e inscripción de aspirantes.
 - c) Revisión curricular.
- II. En la segunda fase:
 - a) Aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales.
 - b) Cotejo y verificación de información con los documentos que la aspirante presente.
 - c) Aplicación de la evaluación psicométrica por competencias.

d) Aplicación de entrevistas.

III. En la tercera fase:

- a) Calificación final y criterios de desempate.
- b) Designación de ganadoras.

Artículo 17. Los miembros del Consejo General y de la Junta podrán presenciar las fases del concurso y emitir por escrito las observaciones que estimen pertinentes. Los miembros del Consejo General podrán designar representantes para participar en calidad de observadores, debiendo identificarse y presentar el oficio de designación, previo al inicio de cada actividad.

Capítulo Segundo De la Declaratoria de Vacantes

Artículo 18. La DESPE elaborará la Declaratoria de vacantes para proponer, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, a la Junta las plazas del Servicio Profesional Electoral vacantes susceptibles de ser consideradas en la Convocatoria del Concurso Público.

Lo anterior con base en la información que proporcionen los Directores Ejecutivos y Vocales Ejecutivos Locales, en términos del artículo 67 del Estatuto.

Artículo 19. La Junta en su caso, aprobará la declaratoria de vacantes.

Capítulo Tercero De la primera fase Publicación y difusión de las Convocatorias

Artículo 20. El Concurso iniciará con la publicación de la Primera Convocatoria.

Las Convocatorias serán emitidas y difundidas por la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y aprobación de la Junta.

Artículo 21. Las Convocatorias establecerán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La descripción de las vacantes a concursar, precisando con lenguaje incluyente el nombre del cargo o puesto, así como el número de vacantes, el nivel tabular, las percepciones correspondientes y la adscripción actual.
- II. Los requisitos que deberán cumplir las aspirantes y el perfil que se requiere, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, los Lineamientos y en su caso, el Catálogo del Servicio.

- III. Los documentos que deberán presentar las aspirantes para acreditar los requisitos establecidos.
- IV. Los plazos y/o términos para la inscripción de aspirantes, la aplicación de exámenes, la presentación de documentos y verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados.
- V. Los criterios de desempate y los mecanismos para considerar otros méritos.
- VI. La descripción de cada una de las fases y etapas, la dirección electrónica del Instituto en donde se podrá consultar las guías de estudio del examen.
- VII. Las reglas de valoración de los instrumentos de evaluación.

Los demás que determine la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 22. Si durante el desahogo de la Convocatoria, se generan nuevas vacantes de cargos y puestos de los incluidos en la declaratoria de vacantes, estas podrán ser consideradas para la designación de ganadoras, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 23. Las Convocatorias estarán dirigidas a las ciudadanas interesadas en incorporarse al Servicio Profesional Electoral y a las integrantes del Servicio que pretendan ser promovidas a un cargo superior, que cumplan con los requisitos establecidos por el Estatuto, los Lineamientos y la propia Convocatoria.

Artículo 24. Las Convocatorias se difundirán en la página de Internet del Instituto y, en su caso, en los estrados de las oficinas centrales y de las Juntas Locales y Distritales. La DESPE deberá utilizar para su difusión otros medios de comunicación que estime pertinentes que busquen una amplia participación de las aspirantes en el Concurso, procurando que se difunda en Radio y Televisión.

Se deberá asegurar una amplia difusión de la Convocatoria entre los grupos de mujeres en México, asegurando por lo menos los siguientes mecanismos: invitación individualizada a las mujeres pertenecientes al Servicio Profesional Electoral, difusión en organismos públicos, instituciones de mujeres nacionales y estatales, instituciones de educación media superior y superior en los 31 estados y en el Distrito Federal y, entre organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de género. Adicionalmente se deberá dar difusión de la Convocatoria a través del micrositio “Género y Democracia”, así como de las redes sociales del Instituto.

Artículo 25. La difusión de cada una de las Convocatorias se realizará, al menos durante diez días naturales previos al inicio del plazo para la inscripción de las aspirantes.

Artículo 26. Una vez publicada cada Convocatoria, las y los Directores Ejecutivos y las y los Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, en coordinación con la DESPE, deberán difundirla entre el personal del Instituto adscrito a sus áreas, así como a la ciudadanía en general a través de los medios que estimen pertinentes y que propicie una mayor participación de las aspirantes.

Artículo 27. Las condiciones y requisitos establecidos en las Convocatorias por ningún motivo podrán modificarse durante el desarrollo de las respectivas fases y etapas previstas en el artículo 16 de estos lineamientos. Las aspirantes al participar en la misma aceptan su contenido, así como la normativa aplicable.

Artículo 28. Desde el momento en el que se publique cada Convocatoria, las aspirantes podrán consultar las guías de estudio del examen en la página de Internet del Instituto y, en su caso, en los estrados de las oficinas centrales y de las Juntas Locales y Distritales.

Las guías de estudio deberán incluir la lista de temas y la bibliografía que las aspirantes podrán consultar para su preparación.

Capítulo Cuarto Del registro e inscripción de aspirantes

Artículo 29. El registro de aspirantes se realizará durante un plazo que no podrá ser menor de diez días naturales. El periodo se establecerá en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 30. Las interesadas en participar como aspirantes en un Concurso para ocupar cargos y puestos del Servicio deberán registrarse en SPE-Ingresa o en el sistema que para tal efecto establezca la DESPE en la Convocatoria respectiva.

Artículo 31. Si el registro se realiza a través del SPE-Ingresa, la persona interesada en concursar, incorporará al sistema la información requerida, y éste generará un comprobante con un número de folio que será único e intransferible y, servirá para identificar su estatus como aspirante en las distintas fases y etapas de la Convocatoria respectiva.

Si el registro de las aspirantes se realiza a través de otro sistema o medio, en la Convocatoria se establecerán los lugares y el procedimiento para dicho registro.

Las aspirantes que participen en más de una Convocatoria, deberán registrarse en cada una de ellas y, agotar todas y cada una de las fases y etapas que la conforman o será cancelada automáticamente su inscripción.

De las aspirantes que concursen por más de un cargo o puesto, aquel al que le correspondiera ser entrevistada nuevamente por la misma persona conforme al artículo 69 de estos Lineamientos, podrá ser eximida de la segunda entrevista a

cargo de ese mismo entrevistador/entrevistadora, quien en su caso, sólo le asignará una nueva calificación.

Artículo 32. Es responsabilidad de las aspirantes la veracidad y autenticidad de sus datos personales, así como del perfil curricular que declaren al registrarse.

Artículo 33. Una vez que las aspirantes registren su información y se postulen por una vacante, no podrán modificar sus datos.

Artículo 34. Las aspirantes podrán concursar hasta por 2 vacantes por Convocatoria, siempre y cuando una de ellas corresponda al cargo de Vocal Ejecutivo y otra a cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo.

Artículo 35. Las aspirantes que sean miembros del Servicio Profesional Electoral no podrán concursar por un cargo igual al que ocupen al momento del registro e inscripción al Concurso.

La DESPE cancelará la inscripción de cualquier aspirante que se ubique en este supuesto.

Artículo 36. Las y los funcionarios del Instituto que tengan acceso a la información contenida en SPE-Ingresa y a los registros que en su caso se habiliten, deberán observar en todo momento las disposiciones en materia de protección de datos personales que sean aplicables.

Capítulo Quinto De la revisión curricular

Artículo 37. Una vez que la aspirante se postule para concursar por un cargo o puesto del Servicio, si el registro se realiza a través del SPE-Ingresa, se llevará a cabo en forma inmediata la revisión curricular, y se informará por el mismo medio si es aceptada o descartada con base en los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Si el registro se realiza a través de otro sistema o medio, en la Convocatoria se establecerá el procedimiento de la revisión curricular.

Artículo 38. La revisión curricular que se efectúe se llevará a cabo sin perjuicio de la revisión y cotejo de la documentación que las aspirantes deberán presentar, en el momento y ante los funcionarios que determine la DESPE, para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva.

La DESPE podrá investigar o allegarse de la información documental necesaria que le permita corroborar el cumplimiento de los requisitos de las aspirantes.

Artículo 39. La DESPE publicará en la página de Internet del Instituto y, en su caso en estrados, la lista que contendrá el número de folio de las aspirantes que sustentarán el examen de conocimientos generales y técnico-electorales para cada cargo o puesto; así como la fecha, hora y lugar de su aplicación.

Capítulo Sexto
De la segunda fase
De la aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales

Artículo 40. La DESPE coordinará y aplicará el examen de conocimientos generales y técnico-electorales. El examen tendrá un valor de ponderación del 65%.

Para su diseño y elaboración, la DESPE podrá contar con el apoyo de instituciones externas, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 74 del Estatuto.

Artículo 41. En la elaboración y aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales, la DESPE implementará mecanismos de confidencialidad, control y registro del personal que participe en dichas actividades.

Artículo 42. Las aspirantes presentarán en una primera jornada de aplicación la parte correspondiente al examen de conocimientos generales y en una segunda jornada la parte correspondiente a conocimientos en materia técnico-electoral.

La DESPE determinará las jornadas, sesiones, sedes, turnos y horarios para la aplicación de los exámenes, atendiendo al número de aspirantes y los espacios disponibles para este efecto.

Artículo 43. El examen de conocimientos generales y técnico-electorales se desplegará en al menos dos versiones con diferente orden de los reactivos.

El examen de conocimientos generales y técnico-electorales contendrá cuatro opciones de respuesta por cada reactivo; a cada reactivo corresponderá una respuesta correcta y tres distractores; se dividirán por áreas de conocimientos, según el cargo o puesto a concursar.

En el caso de aspirantes que se postulen por dos plazas vacantes publicadas en la misma Convocatoria, se les aplicará el examen de conocimientos generales en sólo una ocasión.

Artículo 44. Los exámenes de conocimientos generales y técnico electorales serán aplicables a los siguientes cargos y puestos, y estarán conformados por el número de reactivos que se señale en la Convocatoria.

a) Conocimientos generales

| Tipo de examen | Aplica para los Cargos y Puestos siguientes |
|----------------------------|---|
| 1. Conocimientos Generales | <ul style="list-style-type: none"> • Cargos de Vocal Ejecutivo y cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo |

b) Conocimientos técnico electorales

| Tipo de examen | Aplica para los Cargos y Puestos siguientes |
|---|--|
| 1. Vocal Ejecutivo | <ul style="list-style-type: none"> • Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva • Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva |
| 2. Vocal Secretario | <ul style="list-style-type: none"> • Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva • Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva |
| 3. Directivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica (Órganos Desconcentrados) | <ul style="list-style-type: none"> • Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva • Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Distrital Ejecutiva |
| 4. Directivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica (Oficinas Centrales) | <ul style="list-style-type: none"> • Director de Área en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica • Subdirector de Área en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica • Jefe de Departamento en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica |
| 5. Directivo de Organización Electoral (Órganos Desconcentrados) | <ul style="list-style-type: none"> • Vocal de Organización Electoral de Junta Local Ejecutiva • Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva • Coordinador Operativo |
| 6. Directivo de Organización Electoral (Oficinas Centrales) | <ul style="list-style-type: none"> • Director de Área en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral • Subdirector de Área en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral • Jefe de Departamento en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral |
| 7. Directivo de Registro Federal de Electores (Órganos Desconcentrados) | <ul style="list-style-type: none"> • Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva • Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva |
| 8. Directivo de Registro Federal de Electores (Oficinas Centrales) | <ul style="list-style-type: none"> • Coordinador de Área en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores • Director de Área en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores • Subdirector de Área en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores • Jefe de Departamento en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores |

| Tipo de examen | Aplica para los Cargos y Puestos siguientes |
|---|---|
| 9. Técnicos | <ul style="list-style-type: none"> • Jefe de Monitoreo a Módulos • Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Local Ejecutiva • Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva • Jefe de Oficina de Cartografía Estatal de Junta Local Ejecutiva |
| 10. Directivo de Prerrogativas y Partidos Políticos | <ul style="list-style-type: none"> • Director de Área en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos • Subdirector de Área en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos • Jefe de Departamento en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos |

Artículo 45. El día de la aplicación del examen, los representantes de la DESPE, deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Coordinar a los miembros del Servicio y personal del Instituto que participen en la organización de la aplicación de los exámenes.
- II. Cerciorarse en su caso, que los equipos de cómputo estén encendidos y abierto el sitio de Internet de los exámenes en línea.
- III. Solicitar a la sustentante el comprobante de inscripción que se generó al momento de su registro;
- IV. Recabar la firma de las sustentantes en la lista de asistencia y acreditar su identidad solicitándole que presente alguna de las siguientes identificaciones:
 - a) Credencial para votar con fotografía;
 - b) Cédula profesional;
 - c) Pasaporte vigente; o
 - d) En caso de aspirantes que sean personal del Instituto, podrán acreditar su identidad con la credencial con fotografía que expide el Instituto.
- V. Comunicar con claridad instrucciones y dar inicio a la aplicación en el horario establecido.
- VI. Vigilar y procurar el adecuado comportamiento de las aspirantes durante la aplicación del examen.
- VII. De ser estrictamente necesario, suspender la aplicación del examen a las aspirantes que no acaten las instrucciones emitidas. En este caso, se levantará un acta circunstanciada, detallando los hechos que dieron lugar a la suspensión del examen.

VIII. Ejecutar las demás tareas que determine la DESPE.

Artículo 46. Para tener derecho a presentar el examen, las aspirantes deberán asistir puntualmente en el lugar, fecha y hora previamente establecidos por la DESPE, exhibiendo su comprobante de inscripción; deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de alguno de los documentos establecidos en el artículo 45, fracción IV de los Lineamientos, y no se les permitirá permanecer dentro del lugar del examen después de que haya concluido su respectiva aplicación.

No habrá prórroga para realizar el examen en fecha extemporánea, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

Artículo 47. En caso de existir una falla generalizada del sistema utilizado para la aplicación de exámenes, se podrá habilitar una nueva fecha de aplicación y/o podrán aplicarse mediante cuadernillos; si la falla se presenta sólo en algún o algunos turnos y/o sedes, los exámenes correspondientes podrán aplicarse mediante cuadernillos; si la falla se presenta exclusivamente en algún o algunos equipos de cómputo se programará la aplicación de las aspirantes que les correspondían esos equipos en otra hora.

Artículo 48. Un aspirante pasará a la siguiente etapa del Concurso, siempre y cuando obtenga una calificación global mínima en el examen de 7.00, en una escala de cero a diez, y se ubique dentro del 33 por ciento de aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, agrupadas según el cargo o puesto en Concurso; este porcentaje se incrementará cuando no se logre contar con cinco aspirantes por plaza vacante en concurso, a efecto de ser entrevistadas, siempre y cuando hayan obtenido la calificación global mínima referida.

La DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá incrementar el número de cinco aspirantes por plaza vacante y elevarlo hasta diez, cuando solamente exista una vacante publicada en la Convocatoria.

Artículo 49. La calificación global del examen de conocimientos generales y técnico-electorales, se conformará de la siguiente manera:

a) Para cargos y puestos adscritos en Juntas Locales y Distritales Ejecutivas:

| Examen correspondiente a los cargos y puestos siguientes | Conocimientos generales | Conocimientos Técnico-electorales |
|---|-------------------------|-----------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none">• Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva• Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva | 30% | 70% |
| <ul style="list-style-type: none">• Vocal Secretario de Junta Local Ejecutiva• Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva | 30% | 70% |
| <ul style="list-style-type: none">• Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva• Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de | 30% | 70% |

| | | |
|---|-----|-----|
| Junta Distrital Ejecutiva | | |
| <ul style="list-style-type: none"> • Vocal de Organización Electoral de Junta Local Ejecutiva • Vocal de Organización Electoral de Junta Distrital Ejecutiva • Coordinador Operativo de Junta Local Ejecutiva | 30% | 70% |
| <ul style="list-style-type: none"> • Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva • Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Distrital Ejecutiva | 30% | 70% |
| <ul style="list-style-type: none"> • Jefe de Monitoreo a Módulos de Junta Local Ejecutiva • Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Local Ejecutiva • Jefe de Oficina de Cartografía Estatal de Junta Local Ejecutiva • Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de Junta Distrital Ejecutiva | 60% | 40% |

a) Para cargos adscritos en Oficinas Centrales:

| Examen correspondiente a los cargos y puestos siguientes | Conocimientos generales | Conocimientos Técnico-electorales |
|--|-------------------------|-----------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> • Coordinador de Área • Director de Área • Subdirector de Área | 30% | 70% |
| <ul style="list-style-type: none"> • Jefes de Departamento | 60% | 40% |

Artículo 50. Una vez aplicado el examen de conocimientos generales y técnico-electorales, la DESPE generará una lista con los folios de los aspirantes por cargo o puesto concursado, ordenada de mayor a menor calificación.

De la lista señalada en el párrafo anterior, la DESPE seleccionará en orden de prelación a 5 o 10 aspirantes en términos de lo señalado en el artículo 48, por plaza vacante para que sean cotejados sus documentos; se verifique el cumplimiento de requisitos; se les aplique la evaluación psicométrica basada en competencias, y en su caso, pasen a la etapa de entrevistas.

La DESPE difundirá en la página de Internet del Instituto, la lista con los folios de las aspirantes a las que se les realizará el cotejo de documentos.

Capítulo Séptimo

Del cotejo de documentos y verificación del cumplimiento de requisitos

Artículo 51. La DESPE realizará el cotejo de los documentos que presenten las aspirantes convocados por plazas vacantes en los términos señalados en el

artículo 48, seleccionadas en orden de prelación conforme a los resultados del examen de conocimientos generales y técnico-electorales y verificará el cumplimiento de los requisitos para ocupar los cargos y puestos del Servicio.

La DESPE coordinará el trabajo de cotejo de documentos, apoyándose en su caso en el personal de las Juntas, y publicará en la página de Internet del Instituto la lista señalada en el artículo 50, indicando la fecha, lugar y hora para presentarse.

Artículo 52. Los documentos que deberán presentar las aspirantes que formen parte del Servicio, serán los siguientes:

- I. Original y copia de comprobantes laborales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada cargo o puesto, que establezca la Convocatoria respectiva;
- II. Original y copia del título o cédula profesional, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva o certificado que acredite haber concluido el nivel de educación media superior para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de Técnicos;
- III. Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en donde señalen que la información proporcionada y los documentos presentados son auténticos;
- IV. Carta firmada de aceptación de los términos y condiciones del Concurso, establecidos en el Estatuto, Lineamientos y Convocatoria, y
- V. Los demás que se establezcan en la Convocatoria correspondiente.

Los originales de los documentos serán devueltos a las aspirantes después de realizar el cotejo correspondiente.

Artículo 53. Los documentos que deberán presentar las aspirantes que no pertenezcan al Servicio, serán los siguientes:

- I. Una fotografía reciente tamaño infantil, la fotografía deberá contener nombre y apellidos al reverso;
- II. Original y copia de identificación oficial con fotografía, únicamente se aceptarán los siguientes documentos: Credencial para votar con fotografía, o pasaporte vigente, o en su caso cédula profesional.
- III. Original o copia certificada y copia simple de acta de nacimiento;
- IV. Currículum vitae actualizado, con firma autógrafa de la aspirante;

- V. Original y copia del título o cédula profesional, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva o certificado que acredite haber concluido el nivel de educación media superior para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de Técnicos;
- VI. Original y copia de comprobantes laborales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada cargo o puesto, que establezca la Convocatoria respectiva;
- VII. Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en donde se señale que la información proporcionada y los documentos presentados son auténticos;
- VIII. Carta firmada de aceptación de los términos y condiciones del Concurso, establecidos en el Estatuto, Lineamientos y Convocatoria, y
- IX. Los demás que se establezcan en la Convocatoria correspondiente.

Los originales de los documentos serán devueltos a las aspirantes después de realizar el cotejo correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de los documentos que deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva de Administración, aquella aspirante que resulte ganadora de una plaza vacante.

Artículo 54. La DESPE descartará a las aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos.

Artículo 55. En caso de que alguna aspirante sea descartada debido a que no acredite el cumplimiento de los requisitos o porque se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este capítulo, se sustituirá en la lista de prelación por la siguiente aspirante que cumpla con los requisitos.

Artículo 56. La DESPE difundirá en la página de Internet del Instituto la lista con los folios de las aspirantes que accederán a la aplicación de la evaluación psicométrica por competencias. También se señalará la fecha, hora y lugar de aplicación.

Capítulo Octavo

De la aplicación de la evaluación psicométrica por competencias

Artículo 57. La DESPE llevará a cabo la aplicación de la evaluación psicométrica por competencias a las 5 o 10 aspirantes por plaza vacante, en términos de lo señalado en el artículo 48, seleccionadas en orden de prelación conforme a los resultados aprobatorios del examen de conocimientos generales y técnico-electorales y, hayan cubierto la etapa de cotejo y verificación del cumplimiento de

requisitos, al haber cumplido con los requisitos para ocupar los cargos y puestos del Servicio.

Artículo 58. La evaluación psicométrica por competencias tendrá por objeto medir el grado de compatibilidad entre el perfil de la aspirante y las competencias que correspondan al cargo o puesto por el que concursa, de acuerdo con la Convocatoria correspondiente.

Artículo 59. El resultado de esta evaluación se calificará en una escala de cero a diez, con dos posiciones decimales. La calificación obtenida en esta prueba tendrá una ponderación del 5% en la calificación final de las aspirantes.

Artículo 60. La DESPE podrá apoyarse en una empresa especializada para llevar a cabo el diseño, elaboración, aplicación y calificación de la prueba psicométrica por competencias.

Artículo 61. En la elaboración y aplicación de la evaluación, la DESPE implementará mecanismos de confidencialidad, control y registro del personal que participen en dichas actividades.

Capítulo Noveno De la aplicación de entrevistas

Artículo 62. Una vez aplicada la evaluación psicométrica por competencias, la DESPE generará la lista con los folios de las aspirantes que se presentarán a la etapa de entrevistas.

La lista se difundirá en la página de Internet y en su caso, en estrados del Instituto.

Artículo 63. Para integrar el rol de entrevistas, la DESPE elaborará una lista con los nombres de las aspirantes, en orden de prelación, a partir de la calificación que hayan obtenido en el examen de conocimientos generales y técnico-electorales.

La DESPE difundirá dicha lista en la página de Internet y, en su caso, en los estrados del Instituto.

Artículo 64. La DESPE publicará, en la página de Internet del Instituto, los calendarios de entrevistas que señalarán la fecha, hora y lugar de su aplicación conforme a la agenda proporcionada por las o los entrevistadores.

Los calendarios podrán ser actualizados de manera permanente de acuerdo con las modificaciones que soliciten las o los entrevistadores.

Artículo 65. La DESPE integrará los expedientes de las aspirantes y los remitirá a los entrevistadores cuando menos dos días hábiles previos al inicio de la

aplicación de las entrevistas respectivas. Los expedientes contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Comprobante de inscripción.
- II. Currículum vitae.
- III. En caso de aspirantes pertenecientes al Servicio, la ficha técnica de la funcionaria de carrera.
- IV. Resultados del examen de conocimientos generales y técnico-electorales.
- V. Resultados de la evaluación psicométrica por competencias.
- VI. Guía de Entrevista elaborada por la DESPE para cada cargo o puesto, con perspectiva de género.
- VII. Cédula para el entrevistador donde se asentará la calificación de la entrevista.

Artículo 66. Las aspirantes deberán presentarse puntualmente a las entrevistas en la fecha, hora y lugar que se hayan definido para tal efecto y deberán acreditar su identidad mediante alguno de los documentos referidos en el artículo 45, fracción IV de los Lineamientos, en caso contrario, perderán su derecho a las entrevistas correspondientes.

En ningún caso, la entrevista se realizará fuera de las oficinas del Instituto.

Artículo 67. Las entrevistas podrán desahogarse de manera individual o colectiva. En los casos de vacantes de cargos de Vocal Ejecutivo, podrán acompañarse por expertos que habilite la DESPE, cuando los entrevistadores soliciten el apoyo técnico.

Para el desahogo de las entrevistas, las y los funcionarios que funjan como entrevistadores podrán tomar en cuenta la Guía de Entrevista que proporcione la DESPE y los resultados de la evaluación psicométrica por competencias.

Artículo 68. En ningún caso podrán fungir como entrevistadores los miembros del Servicio o trabajadores del Instituto que estén concursando, si se diera el supuesto, la DESPE designará, previo conocimiento de los Directores Ejecutivos o Vocales Ejecutivos Locales, al funcionario del Instituto que deberá desahogar la entrevista.

Artículo 69. Cada aspirante, según el cargo o puesto por el que se concursa, deberá ser entrevistado por el siguiente número de funcionarios del Instituto:

a) Para cargos y puestos en Juntas Locales Ejecutivas

| Cargos y puestos | Número de entrevistas programadas | Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista |
|---------------------|-----------------------------------|--|
| Vocalías Ejecutivas | Al menos cinco entrevistas | <ul style="list-style-type: none"> • Consejero Presidente del Consejo General o por el miembro de la Junta con derecho a voto que él designe; |

| | | |
|---|------------------|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Tres Consejeros Electorales que determine la Comisión del Servicio y • Secretario Ejecutivo. |
| Vocalías de Vocales Secretarios | Tres entrevistas | <ul style="list-style-type: none"> • Un Consejero Electoral que determine la Comisión del Servicio; • Secretario Ejecutivo o por quien él designe, y • Un Vocal Ejecutivo Local. |
| Vocalías de área. | Tres entrevistas | <ul style="list-style-type: none"> • Secretario Ejecutivo o por quien él designe; • Director Ejecutivo que corresponda al área de la vacante y • Un Vocal Ejecutivo Local. |
| Coordinaciones de Operativas | Tres entrevistas | <ul style="list-style-type: none"> • Un Vocal Ejecutivo Local; • Un Vocal Secretario Local, y • Un Vocal Ejecutivo Distrital |
| Jefaturas de Monitoreo a Módulos Jefaturas de Oficina de Cartografía Estatal Jefaturas de Oficina de Seguimiento y Análisis | Tres entrevistas | <ul style="list-style-type: none"> • El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o por quien él designe, • Un Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local, y • Un Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. |

b) Para cargos y puestos en Juntas Distritales Ejecutivas

| Cargos y puestos | Número de entrevistas programadas | Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista |
|--|--|---|
| Vocalías Ejecutivas de Junta Distrital Ejecutiva. | Al menos cuatro entrevistas | <ul style="list-style-type: none"> • Dos Consejeros Electorales que determine la Comisión del Servicio; • Secretario Ejecutivo, o por quien él designe y • Un Vocal Ejecutivo Local. |
| Vocalías de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. | Tres entrevistas | <ul style="list-style-type: none"> • Un representante del Secretario Ejecutivo; • Un Vocal Ejecutivo Local y • Un Vocal Ejecutivo Distrital. |
| Vocalías de área. | Tres entrevistas | <ul style="list-style-type: none"> • Un representante de la Dirección Ejecutiva que corresponda al área de la vacante; • Un Vocal Ejecutivo Local y • Un Vocal Ejecutivo Distrital. |
| Jefaturas de Oficina de Seguimiento y Análisis | Tres entrevistas | <ul style="list-style-type: none"> • El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o por quien él designe, • Un Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local, y • Un Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva. |

c) Para cargos y puestos en Oficinas Centrales

| Cargos y puestos | Número de entrevistas programadas | Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista |
|--|-----------------------------------|---|
| Coordinaciones de área adscritos en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electores. | Al menos cuatro entrevistas | <ul style="list-style-type: none"> • Dos Consejeros Electorales que determine la Comisión del Servicio, • Secretario Ejecutivo, y • El Director Ejecutivo que corresponda al área de la vacante |
| Direcciones de área en oficinas centrales | Al menos cuatro entrevistas | <ul style="list-style-type: none"> • Dos Consejeros Electorales que determine la Comisión del Servicio, • Secretario Ejecutivo, y • El Director Ejecutivo que corresponda al área de la vacante |
| Subdirecciones de área en oficinas centrales. | Tres entrevistas | <ul style="list-style-type: none"> • Secretario Ejecutivo o por quien él designe; • El Director Ejecutivo que corresponda al área de la vacante y • El Director de área de la vacante. |
| Jefaturas de departamento y cargos del mismo nivel administrativo en oficinas centrales. | Tres entrevistas | <ul style="list-style-type: none"> • El Director Ejecutivo que corresponda al área de la vacante, • El Director de área de la vacante, y • El Subdirector de Área, dichos funcionarios deberán ser del área correspondientes a la vacante. |

La delegación de entrevistas que realice el Secretario Ejecutivo deberá recaer, en un funcionario o funcionaria que ocupe un cargo superior al del aspirante; en su caso podrá designar a quienes ocupen un cargo de titular de Unidad de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 70. Las entrevistas que no se realicen por causas atribuibles a las aspirantes, no se podrán efectuar con posterioridad y se calificarán con cero.

Artículo 71. Cada entrevistador asentará en el medio que se establezca en la Convocatoria correspondiente, las calificaciones otorgadas a cada uno de los aspirantes, en una escala de cero a diez, más dos decimales, en el plazo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 72. Los entrevistadores deberán entregar a la DESPE las cédulas con la calificación que hayan otorgado a las aspirantes dentro de los tres días hábiles siguientes a su realización. La DESPE verificará la cédula entregada con la información registrada.

Artículo 73. En el caso de las aspirantes que sean entrevistadas por más de cinco entrevistadores, la DESPE eliminará la calificación más baja y la calificación más alta que el aspirante haya obtenido en las entrevistas y promediará las calificaciones restantes.

Queda exceptuada de este criterio de eliminación la aplicación de entrevistas para el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

Capítulo Décimo De la Tercera fase De la calificación final

Artículo 74. Para calcular la calificación final se sumarán los resultados obtenidos por las aspirantes en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos generales y técnico-electorales, evaluación psicométrica por competencias y las entrevistas, con las siguientes ponderaciones:

I.Examen de conocimientos generales y técnico-electorales, 65%;

II.Evaluación Psicométrica por competencias, 5%;

III. Entrevistas, 30%.

El promedio de las calificaciones de cada aspirante se expresará con un número entero y dos posiciones decimales.

La lista de resultados finales incluirá a las aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 7.00. Las calificaciones menores a 7.00 se consideran no aprobatorias.

Artículo 75. La DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, remitirá a la Secretaría Ejecutiva una lista por cargo o puesto con los resultados finales que contendrá los folios de inscripción, el nombre y las calificaciones desglosadas de las aspirantes que aprobaron cada una de las etapas del Concurso. La Secretaría Ejecutiva, por su parte, informará a las y los integrantes del Consejo General y de la Junta sobre el contenido de dicha lista.

Esta lista se ordenará de mayor a menor calificación, a partir del promedio final, es decir, el primer lugar de la lista lo ocupará la aspirante que haya obtenido el promedio más alto y a esta aspirante se le considerará como la primera candidata a ser ganadora y, así sucesivamente en función de las plazas de cargos y/o puestos vacantes sujetos a Concurso.

Artículo 76. La DESPE publicará en la página de internet del Instituto, el nombre de la aspirante que haya obtenido el promedio más alto para cada plaza de cargos o puestos del Servicio que fueron concursadas, después de aplicar, en su caso, los criterios de desempate previstos en estos Lineamientos.

Capítulo Décimo Primero

De los criterios de desempate

Artículo 77. En caso de empate entre aspirantes que sean integrantes del Servicio y/o externas, el orden de prelación de las aspirantes en la lista de ganadoras se establecerá en función de los siguientes criterios:

- I. Cuando estén involucradas aspirantes integrantes del Servicio y aspirantes que no pertenezcan al mismo; las primeras ocuparán los lugares superiores en la lista.
- II. Entre aspirantes integrantes del Servicio los lugares superiores en la lista serán ocupados por aquellas personas que satisfagan el orden de prelación siguiente:
 - a) Mayor calificación en el examen de conocimientos técnico-electorales.
 - b) Mayor calificación en la entrevista.
 - c) Mayor calificación en la evaluación psicométrica por competencias.
 - d) Mayor calificación en las últimas tres evaluaciones del desempeño.
 - e) Mayores méritos extraordinarios, entendiéndose como tales la titularidad y el rango.
 - f) Mejor promedio en las calificaciones en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional y/o actualización permanente.
 - g) Mayor antigüedad como personal de carrera.
- III. En el caso de empate entre aspirantes que no pertenezcan a la estructura del Servicio, los lugares superiores en la lista los ocuparán aquellos aspirantes que satisfagan el orden de prelación siguiente:
 - a) Mayor calificación en el examen de conocimientos técnico-electorales.
 - b) Mayor calificación en la entrevista.
 - c) Mayor calificación en la evaluación psicométrica por competencias.
 - d) Mayor experiencia en materia electoral.
 - e) Mayor grado académico.

Artículo 78. La Secretaría Ejecutiva informará a las y los integrantes del Consejo General y de la Junta los casos en que la DESPE haya detectado empates, así como el criterio de desempate adoptado.

Capítulo Décimo Segundo

De la designación de ganadoras, ocupación de vacantes y expedición de nombramientos y oficios de adscripción

Artículo 79. De conformidad con la lista referida en el artículo 75 de estos Lineamientos, la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, otorgará a cada aspirante ganadora de una plaza de cargo o puesto vacante concursada, una adscripción específica.

Artículo 80. Las aspirantes deberán expresar por escrito, a través de los medios que establezca la DESPE, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles contados a partir de que se les haya comunicado la adscripción que les correspondería.

De no recibirse respuesta por escrito de la aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación definitiva; por lo que, deberá convocarse a la siguiente aspirante.

Artículo 81. El Consejo General designará a las funcionarias para que ocupen vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo, así como su respectivo lugar de adscripción.

En el caso de vacantes en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, la Junta designará a las funcionarias que las ocuparán, así como su respectivo lugar de adscripción.

Artículo 82. La Secretaría Ejecutiva expedirá los nombramientos y oficios de adscripción de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

Capítulo Décimo Tercero

De la integración y utilización de listas de reserva

Artículo 83. Una vez designados a las aspirantes para ocupar los cargos y/o puestos concursados en cada Convocatoria, la DESPE integrará y publicará en la página de Internet del Instituto una lista de reserva que incluirá a las aspirantes no ganadoras que hayan aprobado la aplicación de entrevistas.

La lista de reserva estará ordenada de mayor a menor calificación y tendrá una vigencia de hasta de un año a partir de su publicación.

Artículo 84. La utilización de la lista de reserva deberá sujetarse a las siguientes consideraciones:

- a) Para el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva se entrevistará, por cada vacante que se genere, a las tres aspirantes con mejor calificación global.

Las entrevistas deberán realizarse por las y los funcionarios a que hace referencia el artículo 67, fracción I de estos Lineamientos

La ganadora para ocupar el cargo vacante será quien logre la mayor calificación en la aplicación de entrevistas, que se obtendrá al promediar los resultados de la totalidad de dichas entrevistas.

- b) Para los cargos distintos a Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva se ofrecerá la vacante a la aspirante que tenga la mejor calificación final, en estricto orden de prelación.

Las aspirantes deberán expresar por escrito su aceptación o declinación al ofrecimiento que formule la DESPE, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles, a partir de su comunicación.

De no recibirse respuesta por escrito de la aspirante en el plazo establecido, se tendrá como declinación definitiva; por lo que, deberá convocarse a la siguiente aspirante de la lista de reserva que cuente con mejores resultados.

Artículo 85. La DESPE someterá a consideración de la Comisión del Servicio la propuesta para designar como ganadora a la aspirante de la Lista de Reserva para ocupar vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo.

La Comisión del Servicio, a través de quien la presida, presentará la propuesta de designación al Consejo General para su aprobación.

Artículo 86. En el caso de vacantes en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, la DESPE presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la propuesta de designación de ganadores de plazas vacantes, para su aprobación.

Capítulo Décimo Cuarto **De otras previsiones del Concurso**

Artículo 87. El Concurso de una plaza se declarará desierto por la DESPE, con previo conocimiento de la Comisión del Servicio, en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando ninguna aspirante se registre al mismo, o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las fases y etapas posteriores;
- II. Cuando ninguna aspirante cumpla con los requisitos previstos en la Convocatoria respectiva, y/o
- III. Cuando ninguna de las aspirantes obtenga en el examen de conocimientos generales y técnico-electorales la calificación mínima aprobatoria establecida en el artículo 48 de los Lineamientos, y
- IV. Cuando ninguna de las aspirantes obtenga la calificación aprobatoria prevista en el artículo 74, último párrafo de los presentes Lineamientos.

Artículo 88. De conformidad con el artículo 82 del Estatuto, el Consejo General podrá suspender el desarrollo del Concurso por causa extraordinaria y justificada, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Capítulo Décimo Quinto De la aclaración y de las impugnaciones

Artículo 89. Las aspirantes que hayan presentado el examen podrán solicitar por escrito a la DESPE, en sus oficinas, la aclaración de dudas que tengan respecto a su calificación en el Concurso.

Artículo 90. La solicitud de aclaración deberá ser presentada por escrito con firma autógrafa, indicando el nombre de la aspirante, domicilio, teléfono de localización; su manifestación bajo protesta de decir verdad, de los hechos y razones que dan motivo a su solicitud de aclaración.

Dicha solicitud de aclaración deberá presentarse en la DESPE dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se publique la calificación que desea aclarar la aspirante.

Artículo 91. La DESPE, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud, deberá allegarse de los elementos que estime necesarios para realizar la aclaración correspondiente.

Una vez recabados dichos elementos, la DESPE integrará la respuesta de la solicitud de aclaración, dentro del plazo máximo de siete días hábiles, y la comunicará por escrito en el domicilio señalado por la aspirante que la haya solicitado, dentro de los diez días hábiles siguientes. Dicha aclaración no tendrá efectos vinculatorios y, es requisito para interponer impugnación en contra de los resultados referidos en el artículo 76 de estos Lineamientos.

Artículo 92. Las aspirantes que hayan pasado a la etapa de entrevistas y no hayan resultado ganadoras, podrán interponer ante la Secretaría Ejecutiva del

Instituto, un recurso en contra de la publicación de los resultados referidos en el artículo 76 de estos Lineamientos, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la respuesta a su solicitud de aclaración.

Artículo 93. La impugnación se tramitará de conformidad a lo siguiente:

- I. La aspirante interpondrá el recurso por escrito, señalando domicilio para recibir notificaciones, expresando el acto específico que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes;
- II. Las pruebas que ofrezca deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales por parte de la autoridad;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, a menos que se trate de documentales que obren exclusivamente en poder del Instituto;
- IV. La Secretaría Ejecutiva del Instituto tendrá un plazo de 3 días hábiles a partir de recibida la impugnación, para solicitar a la DESPE que rinda informe sobre el acto recurrido y remita los elementos que tengan relación, dentro de los 5 días hábiles, posteriores a la interposición del recurso;
- V. A partir de que reciba el informe de la DESPE, la Secretaría Ejecutiva tendrá 3 días hábiles para dar vista a las terceras interesadas con el recurso interpuesto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezcan pruebas;
- VI. La Secretaría Ejecutiva del Instituto podrá allegarse de cualquier otro elemento de prueba que tengan relación con la materia del recurso;
- VII. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubieren ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles y, emitirá los acuerdos de admisión y desahogo de pruebas o, cualquier otro que se requiera en la substanciación de la impugnación;
- VIII. Una vez desahogadas las pruebas, la Secretaría Ejecutiva elaborará el proyecto de resolución que someterá a la Junta en la siguiente sesión ordinaria que se celebre después del cierre de instrucción;
- IX. La Junta dictará la resolución, y
- X. Las resoluciones de las impugnaciones, se notificarán a las interesadas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la aprobación de la resolución.

Artículo 94. Cualquier situación no prevista en los Lineamientos, será resuelta por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

TRANSITORIOS

Primero. Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y perderán su vigencia al concluir el Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral..

Segundo. Se abrogan los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Tercero. La Junta podrá cambiar, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la adscripción de los cargos y puestos incluidos en la Declaratoria de Vacantes y Convocatoria, exclusivamente, con motivo de la aprobación por el Consejo General del Proceso de Distritación dispuesto en el artículo 118, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cuarto. La Junta General Ejecutiva modificará con lenguaje incluyente el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral, a propuesta de la DESPE y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, en un plazo de noventa días a partir de la aprobación del presente Lineamiento.